



Juzgado Contencioso administrativo 10 de Barcelona
Ciutat de la Justícia
Gran Via 111, edificio I, planta 12
08075 Barcelona

1 / 4

COPIA

Recurso 157/2017-E Autorización entrada en domicilio
NIG: 08019 - 45 - 3 - 2017 - 8000xxx

Parte actora: **AJUNTAMENT DE BERGA**

Representante de la parte actora:

Parte demandada:

Representante de la parte demandada:

AUTO nº 68/2017

En Barcelona a 2 de Junio 2017.

ANTECEDENTES

UNICO.- Por el Aytmo de Berga se presentó en solicitud de autorización de entrada en el domicilio de calle Vxxxxx número xx para la tramitación de una orden de derribo del inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La solicitud del Ayuntamiento consiste en la petición de entrada en la finca de calle Vxxxxx, xx y expone que sobre la misma se tramitó un expediente urbanístico de declaración de ruina, que fue notificado en todos los trámites a la propiedad del inmueble, la entidad BBSL. y por resolución de 14 de febrero de 2014 se declaró la ruina y se requiere la propiedad para aportar un proyecto de derribo, acto administrativo que fue notificado el 27 del mismo mes. Por Decreto 461/2015 se inició expediente de ejecución subsidiaria, que fue notificado a la propiedad el día 4 de junio 2015. Tras diversos trámites de informes técnicos, por resolución de 19 de abril de 2016 se acuerda el derribo urgente por razones de seguridad. Esta resolución fue notificada el 28/04/16 y publicada en el BOP de 19 de enero de 2017. El 3 de febrero de 2017 se requiere a la propiedad para que permita la entrada y se publica en el BOP de 3 de marzo de 2017.

SEGUNDO. Este procedimiento se ha tramitado inaudita parte lo cual es correcto teniendo en cuenta la SSTC de 14.5.1992 y 27.5.1993, que indican que el





procedimiento no tiene por objeto la iniciación de un nuevo proceso, sino sólo verificar que una autoridad competente, mediante el procedimiento adecuado, se ha proveído de un título jurídico que le habilita para esa actuación.

TERCERO. Según resulta de las Sentencias del Tribunal Constitucional que se citan los requisitos para que se conceda la autorización de entrada son los siguientes:

-1.- Individualización e identificación del sujeto pasivo: Se trata de controlar que el interesado que ha de soportar la ejecución forzosa del acto administrativo sea efectivamente el titular del derecho al domicilio afectado (SSTC 137/1985, 160/1991, 76/1992 y 50/1995 FJ5, entre otras).Exigiéndose la individualización del sujeto (SSTC 137/1985, 160/1991 y 176/1992).

-2.- Existencia de título ejecutivo dictado en el procedimiento administrativo: Para la procedencia de la autorización de entrada es preciso como hemos visto la existencia de un título ejecutivo, del que puede encontrarse una definición en la STC2ª nº 137/1985, de 17 de Noviembre: "... acepta la doctrina que toda ejecución supone la realización de derecho previamente declarado en un acto, el cual a su vez ha de tener constancia formal inequívoca, certeza de su contenido y de destinatario, que dispense de la necesidad de una previa interpretación de su alcance y de su extensión y que permita su realización in mediata, integrando lo que en suma se conoce como un "título ejecutivo".

-3.- Notificación previa al interesado, realizada en el procedimiento administrativo: El Juez debe comprobar si se ha producido la notificación previa al interesado, dentro del procedimiento administrativo, no sólo del acto que ordena, sino también del acto que ejecuta.

4.- Apariencia de legalidad de la actuación administrativa y competencia del órgano: Corresponde al Juez comprobar la apariencia de legalidad del acto administrativo y la competencia del Órgano que lo dictó a fin de evitar que se produzcan entradas arbitrarias, pero como sostiene el TC en reiteradas sentencias: no puede controlar la conformidad a Derecho del acto administrativo

5.- Necesidad y proporcionalidad de la medida, lo que implica un juicio de valoración entre el daño emergente que ocasiona la entrada en la esfera de privacidad del sujeto y las necesidades públicas

CUARTO.- El examen de los requisitos citados nos lleva a considerar lo siguiente:

1º.- Individualización del sujeto pasivo: la propiedad está identificada como la entidad BBSL.

2.- Existencia de título ejecutivo dictado en el procedimiento administrativo:





Se trata de la resolución de 19 de abril de 2016 que acuerda el derribo urgente por razones de seguridad, tras varias resoluciones anteriores de los daños 2014 y siguientes que incidieron en caducidad dada la nefasta actuación administrativa del Ayuntamiento de Berga

3.- Notificación previa al interesado, realizada en el procedimiento administrativo:

Todas la resoluciones constan debidamente notificadas

4.- Apariencia de legalidad de la actuación administrativa y competencia del órgano:

Existe apariencia de legalidad puesto que se trata de una actuación tendente a la protección de los vecinos frente al riesgo de ruina que origina el estado de ruina de una finca. Lo que resulta sorprendente e inaudito es que el Ayuntamiento se encuentre tramitando un expediente para el derribo de la finca desde el año 2014, sin haber sido capaz de concluirlo hasta el año 2017, con el peligro potencial que ello representa.

Como sea que la propiedad no ha cumplido con el requerimiento de 3 febrero 2017 para permitir la entrada, se entiende que se opone a la misma.

5.- Necesidad y proporcionalidad de la medida:

La entrada es necesaria para cumplir la legalidad urbanística, la cual prevalece frente al interés personal del afectado por el cumplimiento de la misma.

Por todo ello la solicitud del Aytmo debe ser estimada

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMO la solicitud del Aytmo de Berga y **CONCEDO AUTORIZACIÓN DE ENTRADA** en la finca de calle Vxxxxxx, xx al objeto de llevar a cabo el derribo acordado por el Ayuntamiento.

Dicho derribo se realizará por personal contratado por el Ayuntamiento y se podrá realizar en un plazo máximo de cuatro meses desde la notificación del presente auto.

El Ayuntamiento deberá notificar a la propiedad este auto antes del inicio de las obras.

Una vez concluidas las obras, el Ayuntamiento deberá remitir un informe sobre las incidencias y ejecución de la obra





4 / 4

Este auto es susceptible de recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en el plazo de 15 días.

D.FVG Magistrado Juez nº 10 Barcelona

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé





Juzgado Contencioso administrativo 10 de Barcelona
Ciutat de la Justícia
Gran Via 111, edificio I, planta 12
08075 Barcelona

Recurso 1xx /201xx Autorización entrada en domicilio
NIG: 08019 - 45 - 3 - 2017 - 8000xxxx

Parte actora: **AJUNTAMENT DE BERGA**

Representante de la parte actora:

Letrado:

Parte demandada:

Representante de la parte demandada:

Letrado:

D. SCG, LETRADO DE LA ADM. DE JUSTICIA DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 10 DE BARCELONA, **DOY FE Y TESTIMONIO**: Que en el recurso contencioso-administrativo nº: 1xx/201xx seguido en este Juzgado obran los particulares que testimoniados son del tenor literal siguiente:

" AUTO nº xx / 201x

En Barcelona a x de Junio 201x.

ANTECEDENTES

UNICO.- Por el Aytmo de Berga se presentó en solicitud de autorización de entrada en el domicilio de calle Vxxxxx número xx para la tramitación de una orden de derribo del inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La solicitud del Ayuntamiento consiste en la petición de entrada en la finca de calle xxxxx xx y expone que sobre la misma se tramitó un expediente urbanístico de declaración de ruina, que fue notificado en todos los trámites a la propiedad del inmueble, la entidad BBSL. y por resolución de xx de febrero de 201x se declaró la ruina y se requiere la propiedad para aportar un proyecto de derribo, acto administrativo que fue notificado el 27 del mismo mes. Por Decreto





4xx/201x se inició expediente de ejecución subsidiaria, que fue notificado a la propiedad el día x de junio 201x. Tras diversos trámites de informes técnicos, por resolución de xx de abril de 201x se acuerda el derribo urgente por razones de seguridad. Esta resolución fue notificada el xx/04/1x y publicada en el BOP de xx de enero de 201x. El x de febrero de 201x se requiere a la propiedad para que permita la entrada y se pública en el BOP de x de marzo de 201x

SEGUNDO. Este procedimiento se ha tramitado inaudita parte lo cual es correcto teniendo en cuenta la SSTC de 1x.5.199x y 2x.5.199x, que indican que el procedimiento no tiene por objeto la iniciación de un nuevo proceso, sino sólo verificar que una autoridad competente, mediante el procedimiento adecuado, se ha proveído de un título jurídico que le habilita para esa actuación.

TERCERO. Según resulta de las Sentencias del Tribunal Constitucional que se citan los requisitos para que se conceda la autorización de entrada son los siguientes:

-1.- Individualización e identificación del sujeto pasivo: Se trata de controlar que el interesado que ha de soportar la ejecución forzosa del acto administrativo sea efectivamente el titular del derecho al domicilio afectado (SSTC 137/1985, 160/1991, 76/1992 y 50/1995 FJ5, entre otras).Exigiéndose la individualización del sujeto (SSTC 137/1985, 160/1991 y 176/1992).

-2.- Existencia de título ejecutivo dictado en el procedimiento administrativo: Para la procedencia de la autorización de entrada es preciso como hemos visto la existencia de un título ejecutivo, del que puede encontrarse una definición en la STC2ª nº 137/1985, de 17 de Noviembre: "... acepta la doctrina que toda ejecución supone la realización de derecho previamente declarado en un acto, el cual a su vez ha de tener constancia formal inequívoca, certeza de su contenido y de destinatario, que dispense de la necesidad de una previa interpretación de su alcance y de su extensión y que permita su realización in mediata, integrando lo que en suma se conoce como un "título ejecutivo".

-3.- Notificación previa al interesado, realizada en el procedimiento administrativo: El Juez debe comprobar si se ha producido la notificación previa al interesado, dentro del procedimiento administrativo, no sólo del acto que ordena, sino también del acto que ejecuta.

4.- Apariencia de legalidad de la actuación administrativa y competencia del órgano: Corresponde al Juez comprobar la apariencia de legalidad del acto administrativo y la competencia del Órgano que lo dictó a fin de evitar que se produzcan entradas arbitrarias, pero como sostiene el TC en reiteradas sentencias: no puede controlar la conformidad a Derecho del acto administrativo

5.- Necesidad y proporcionalidad de la medida, lo que implica un juicio de valoración entre el daño emergente que ocasiona la entrada en la esfera de privacidad del sujeto y las necesidades públicas





CUARTO.- El examen de los requisitos citados nos lleva a considerar lo siguiente:

1º.- Individualización del sujeto pasivo: la propiedad está identificada como la entidad BBSL.

2.- Existencia de título ejecutivo dictado en el procedimiento administrativo:

Se trata de la resolución de xx de abril de 201x que acuerda el derribo urgente por razones de seguridad, tras varias resoluciones anteriores de los daños 2014 y siguientes que incidieron en caducidad dada la nefasta actuación administrativa del Ayuntamiento de Berga

3.- Notificación previa al interesado, realizada en el procedimiento administrativo:

Todas la resoluciones constan debidamente notificadas

4.- Apariencia de legalidad de la actuación administrativa y competencia del órgano:

Existe apariencia de legalidad puesto que se trata de una actuación tendente a la protección de los vecinos frente al riesgo de ruina que origina el estado de ruina de una finca. Lo que resulta sorprendente e inaudito es que el Ayuntamiento se encuentre tramitando un expediente para el derribo de la finca desde el año 2014, sin haber sido capaz de concluirlo hasta el año 201x, con el peligro potencial que ello representa.

Como sea que la propiedad no ha cumplido con el requerimiento de x febrero 201x para permitir la entrada, se entiende que se opone a la misma.

5.- Necesidad y proporcionalidad de la medida:

La entrada es necesaria para cumplir la legalidad urbanística, la cual prevalece frente al interés personal del afectado por el cumplimiento de la misma.

Por todo ello la solicitud del Aytmo debe ser estimada

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMO la solicitud del Aytmo de Berga y **CONCEDO AUTORIZACIÓN DE ENTRADA** en la finca de calle Vxxxxx xx al objeto de llevar a cabo el derribo acordado por el Ayuntamiento.

Dicho derribo se realizará por personal contratado por el Ayuntamiento y se podrá realizar en un plazo máximo de cuatro meses desde la notificación del presente auto.





El Ayuntamiento deberá notificar a la propiedad este auto antes del inicio de las obras.

Una vez concluidas las obras, el Ayuntamiento deberá remitir un informe sobre las incidencias y ejecución de la obra

Este auto es susceptible de recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en el plazo de 15 días.

D. FVG, Magistrado Juez nº 10 Barcelona, a 2 de junio de 2017

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente. En Barcelona, a dos de junio de dos mil diecisiete.

EL LETRADO DE LA ADM. DE JUSTICIA

